



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (Valle), OCTUBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Radicado No. 2023-00153-00
Auto Nro. 1197*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho con ocasión de los diversos escritos presentados por la parte accionada, el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

1. Reconocer al abogado DEYFAR ANDRES MORENO como apoderado judicial del aquí demandado en los términos y para los fines del poder allegado.

2. Negar la terminación del proceso pues tal pedimento incumple las prescripciones establecidas en el inciso 3º del canon 461 del C.G.P. Téngase en cuenta por el memorialista que se echa de menos la liquidación del crédito, la cual se requiere a efectos de poder determinar con exactitud el valor de la obligación a la fecha de presentación de la misma, máxime cuando se reconocieron el pago de intereses sobre cada cuota alimentaria en mora.

3. Ahora, de la excepción de mérito propuesta por el extremo accionado se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, al tenor de lo consagrado en el canon 443 del C.G.P.

4. Por Secretaría compártase inmediatamente el link del proceso al abogado de la parte accionada para que tenga acceso al expediente en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45bf8284e4b6c76726ceb7d7f9596fe6570647b9c53a5e67d5161f6115f15ae**

Documento generado en 27/10/2023 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>